

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Septiembre Veintiocho (28) de Dos Mil Veintiuno (2021).

La señora NANCY ESTHER BERNAL ZAMORA, por intermedio de apoderado judicial, presenta proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, contra el señor CAMILO ANDRES VILLACIS OROZCO.

Encontrando esta titular que la presente demanda está conforme a derecho el juzgado ADMITE la demanda y,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de NANCY ESTHER BERNAL ZAMORA contra CAMILO ANDRES VILLACIS OROZCO, por la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$6.233.296.64), por concepto de cuotas alimentarias atrasadas más las que en lo sucesivo se causen. Así como los intereses legales que serán liquidados al seis por ciento (6%) anual de acuerdo al Art. 1617 del C.C., las costas del proceso y las agencias en derecho. Pagaderos dentro de los cinco días siguientes a su vencimiento desde cuando se hizo exigible la deuda hasta que se verifique su pago, lo cual hará el ejecutado dentro de los cinco (5) días siguiente a la notificación de este mandamiento.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de este auto al ejecutado, señor CAMILO ANDRES VILLACIS OROZCO, y con la copia de la demanda y sus anexos, córrasele traslado por el término de diez (10) días, para lo pertinente, conforme al artículo 442 del C. G. del P, dicha notificación se hará de acuerdo a lo establecido en los Artículos 291 y 292 del C.G.P, haciendo uso para ello de los medios tecnológicos de que trata el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Con fundamento en el numeral 6 del artículo 598 del C.G.P. IMPEDIR la salida del país al demandado hasta tanto preste las garantías suficientes para el cumplimiento de la obligación alimentaria adquirida con su menor hijo. Para lo cual se oficiará por Secretaría a las autoridades de Migración Colombia.

CUARTO: Concédase el amparo de pobreza solicitado por la señora NANCY ESTHER BERNAL ZAMORA, al colmarse las preceptivas delineadas en el artículo 151 del C.G.P., para su procedencia.

QUINTO: Decretase la siguiente medida cautelar:

- El embargo y retención del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del salario que devenga el señor CAMILO ANDRES VILLACIS OROZCO, como Suboficial del Ejército Nacional, para lo cual deberá Oficiarse por Secretaría al Pagador de la citada entidad, para que efectúe los descuentos ordenados y los coloque a disposición de esta Agencia de Justicia, en la cuenta de depósitos judiciales que para el efecto se tiene en el Banco Agrario de Colombia. Límitese la medida cautelar a la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$9.349.944.96).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASTRID ROCIO GALESO MORALES
JUEZ

P. EJECUTIVO ALIMENTO
RADICADO: 2021-00305-00
OFICIOS:986
EAMB

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f2b3f094be0e592a503cbb67d933eeea99cf808a2a4253265dfca92b0546620

Documento generado en 28/09/2021 03:18:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>